



## **EPÍGRAFE 50º: CONDICIONES GENERALES OPERACIONES DE EXTRANJERO**

### 1. Normas de valoración (fecha de valoración a efectos del devengo de intereses)

Se aplicarán las que correspondan con las contenidas en la Circular del Banco de España nº 8/1990 de 7 de Septiembre (Anexo IV).

### 2. Cambio aplicable

El cambio aplicable en la conversión de euros a moneda extranjera o viceversa, será el que establezca Crèdit Valencia Caja Rural, publicado por la Caja en el tablón de anuncios.

Ello, sin perjuicio de lo previsto en la norma 1ª bis de la circular 8/1990, relativa a la publicación de los tipos máximos de venta y mínimos de compra, y en el caso de operaciones de importe inferior a los 3.000 euros, los tipos únicos de aplicación.

### 3. Gastos

Serán a cargo del cliente cedente u ordenante los gastos de correo, traducción a petición del mismo, télex, SWIFT, fax, timbre, intereses de demora o cualquier otro gasto o impuesto satisfecho, comisiones y gastos de corresponsales nacionales o extranjeros y primas de seguro CESCE o similar, si los hubiere.

### 4. Operaciones de compensación

2‰ sobre nominal, con un mínimo de 60.00€

Al saldo resultante se le aplicarán las comisiones correspondientes al medio de pago utilizado (cobro-pago).

### 5. Normas Generales

El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las presentes condiciones (previa comunicación al Banco de España, en cumplimiento de las normas establecidas al efecto).

Esta tarifa tiene condición de máxima y no se puede aplicar un tipo superior al indicado en la misma.



6. Ámbito de aplicación

La presente tarifa es de general aplicación por Crèdit Valencia Caja Rural a sus clientes residentes o no residentes en España, para las operaciones en moneda extranjera y/o euros con destino u origen en el exterior.